



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento REITERA REQUERIMIENTO	16/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00157 00	Ordinario	AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO	YANETH ROA PEÑUELA	Auto de Tramite SE DECLARA EN FIRME LIQUIDACION DE CRÉDITO, SE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS	16/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00197 00	Ordinario	OLGA LUCIA VIASUS GOMEZ	COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A..	Auto Nombra Curador Ad - Litem ORDENA NOTIFICACION CURADOR POR SECRETARIA DEL JUZGADO	16/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00334 00	Ordinario	ERIN ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PROYSEM S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00424 00	Ordinario	ANA MERCEDES BARRIOS DE SALCEDO	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 12 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00327 00	Ordinario	ANGIE JULIETH VEGA JAIMES	CORVESALUD S.A.S	Auto Requiere Apoderado	16/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00339 00	Ordinario	NORELVIS ELOISA MARTINEZ REYES	PORVENIR S.A	Auto Requiere Apoderado	16/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00399 00	Ordinario	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ CASTILLO	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:30 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00444 00	Ordinario	ELIZABETH JAIMES DE PATIÑO	MARIA DE LOS ANGELES CARDENAS CELIS	Auto Requiere Apoderado REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE RECLAMACIONES ADTVAS	16/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00065 00	Ordinario	MARIAN YAN LIZARAZO JOYA	COOPERATIVA SERVIACTIVA - UNION TEMPORAR SERVIEFICIENTE 2016	Auto Requiere Apoderado	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00095 00	Ordinario	BETTY CARMENZA CARRILLO SANTANDER	PORVENIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA HORA DE AUDIENCIA PARA LAS 11:00 AM DEL 27 DE FEBRERO DE 2024	16/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00139 00	Ordinario	OLINTO FRANCO LOZADA	ECOPETROL SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00306 00	Ordinario	KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN	RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00316 00	Ordinario	JUAN CARLOS MEJIA TORRES	ALIX ARIZA ANAYA	Auto que Ordena Requerimiento	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00327 00	Ordinario	RUBIELA PEREZ ROMERO	OSSA INGENIERIA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 05 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00335 00	Ordinario	JUAN DIEGO LEON AMAYA	ACCEDO COLOMBIA SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 02 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00421 00	Ordinario	LUIS ALBERTO CAPACHO CONTRERAS- Agente oficioso	PORVENIR	Auto admite demanda	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00423 00	Ordinario	RAQUEL LOZANO PABON	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00425 00	Ordinario	JOSE GREGORIO SANDOVAL TOLOZA	NELSON SANDOVAL GALVIS	Auto Para Mejor Proveer	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00432 00	Ordinario	ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARDORIA QUIROGA OCHOA	Auto admite demanda Y ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LOS HEDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARDORIA QUIROGA OCHOA	16/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00441 00	Ordinario	IVAN ORDOÑEZ PICO	BAVARIA & CIA S.C.A.	Auto admite demanda	16/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00024 00	Ordinario	ELSA DEL CARMEN VALERO PEREZ	FERNANDO ROJAS ESPINOSA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	16/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00027 00	Ordinario	ADEMIR PATIÑO JIMENEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA	16/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00030 00	Ordinario	MARIA LUCIA NAVARRO SERRANO	TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	16/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2024 00032 00	Ordinario	MARIA ALEXANDRA NARANJO CABALLERO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	16/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00036 00	Ordinario	ERICK ROMULO PALACIOS PALACIOS	CONSTRUCTORA VSMJ SAS	Auto que Avoca Conocimiento Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 5 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM	16/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00043 00	Ordinario	ANDRES VASQUEZ	IPS BEST HOME CARE SAS	Auto admite demanda	16/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00045 00	Ordinario	JOHN FERNANDO LOZANO ESTEBAN	DARIO LOZANO MENDEZ	Auto admite demanda	16/02/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO**

Radicación 2009-00460

Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha dado respuesta por parte de PORVENIR S.A. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone REITERAR el REQUERIMIENTO efectuado con auto del 25 de enero de 2024 a PORVENIR S.A, otorgándole tres (3) días para dar respuesta.

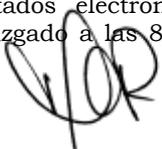
Por secretaría remítase comunicación.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

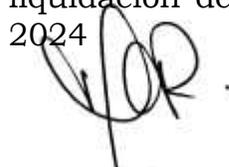
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2015-00157 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito en CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CIENTO NUEVE CENTAVOS (\$5.550.660,109) con corte Mayo 20 de 2022, valor que se actualizará a la fecha así:

Actualización de la renta:

$$Ra = RH \times \frac{IPC \text{ Final (abril de 2021)}}{IPC \text{ Inicial (enero 2024)}}$$

Dónde:

$$Ra = \$3.247.246,1 \times \frac{138,98}{107,76}$$

Ra= \$4.188.031

Intereses (6% anual)

\$137.093 por 647 días

Así las cosas, a la fecha de esta providencia, hasta donde han transcurrido 647 días más, se tiene que la liquidación de crédito asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CIENTO NUEVE CENTAVOS (\$5.813.403,109).**

En consecuencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales 460010001695921 por \$500.000 y 460010001699530 por \$1.500.000 a

favor de la demandante AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO identificada con C.C. No 63541579.

Así mismo se ordena oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga informando el valor de la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado hoy **19 de febrero de 2024** a las 8 A.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-197

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **JEISY GARAVITO TORO**, designado mediante auto del 23 de octubre de 2023 para ejercer la representación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - GARANTIA CTA-**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena nombrar un nuevo curador para la Litis a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - GARANTIA CTA-**, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr (a):

Garrido Prada	Uriel Fernando	Correo Electrónico: urifer72@hotmail.com
---------------	----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2017-334

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 CPTSS, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PROYSEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

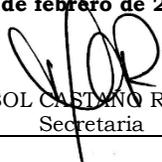
ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170033400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2018-424

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandada ESPUMAS SANTANDER S.A.S., doctora ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO, solicitó aplazamiento de la diligencia del artículo 80 CPTSS programada para el día 13 de febrero de 2024 a las 9:00 am, siendo que fue incapacitada el día 12 de febrero de 2024 a las 9:24 pm y por periodo de 3 días, allegando tal soporte, se accedió a tal solicitud por considerar la imposibilidad física de la apoderada judicial para asistir a la diligencia, así como la imposibilidad de sustituir el poder para la misma, teniendo en cuenta el grado de complejidad del proceso.

Se fija fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo **80 CPTSS** para el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220180042400

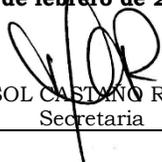
NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-327

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere **POR SEGUNDA VEZ** al apoderado judicial de la demandante, doctor **JAIRO ANDRÉS BUENO VILLAMIZAR**, para que realice la notificación a las demandadas **CORPORACION MI IPS SANTANDER, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, y CORVESALUD S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo que los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior, en razón a que a la fecha no han sido notificadas las demandadas, siendo que el auto admisorio fue proferido el 02 de septiembre de 20221 y mediante auto del 07 de noviembre de 2023 se requirió al apoderado judicial del demandante para que realizara las respectivas notificaciones.

Se precisa que, en caso de no acreditar la gestión realizada para efectos de notificación a las demandadas, se dará aplicación a la figura de la contumacia, regulada por el artículo 30 CPTSS

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210032700

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-339

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al doctor **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, en calidad de apoderado judicial de la demandante **NORELVIS ELOISA MARTNEZ REYES** para que realice nuevamente la notificación al señor **PEREGRINO CÁRDENAS RAMÍREZ**, esta vez a una dirección física y en caso de desconocerla, manifestar bajo la calidad de juramento dicha situación. Lo anterior en razón a que si bien se evidencia que se realizó la notificación al correo electrónico, suministrado por la hija, no fue posible constatar que el mismo efectivamente pertenezca al destinatario

Se precisa que la notificación física deberá realizarse a través de correo certificado, en la que se pueda constatar la fecha y hora exacta de recibido, en cumplimiento del inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo que los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem,

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210033900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-399

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 CPTSS, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ**, con Tarjeta Profesional número 209.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada para que la represente en los términos conferidos en el poder.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210039900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicado: 2021-444

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que, mediante auto del 16 de noviembre de 2023, se admitió la **REFORMA A LA DEMANDA** en la que se evidencia se incluyó como nuevos demandados a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARMANGA**, resulta necesario, por ser entidades públicas, que al apoderado judicial de la demandante, doctor **RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, allegue la reclamación administrativa efectuada a las dos nuevas entidades que demanda en su escrito de reforma de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del CPTSS, requisito sin el cual no podrá continuar el proceso contra dichas entidades.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2022-065

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la doctora **MARTHA ELENA ARMELLA BETANCOURT**, en calidad de apoderada judicial de la demandante **MARIAN YAN LIZARAZO JOYA** para que allegue el **SOPORTE DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN FÍSICA** realizada a las demandadas **SERVIACTIVA - SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SERVINUTRIR S.A.S. COOPERATIVA SERVIACTIVA y UNION TEMPORAL SERVIEFICIENTE 2016**, siendo que si bien la profesional en derecho allegó el soporte de envío de la notificación a la dirección a la CALLE 193 # 9 – 20 de Bogotá, el 22 de noviembre de 2023, del mismo no se pudo identificar la fecha y hora exacta de recibido de dicha notificación de los destinatarios.

Se advierte a la apoderada judicial de la demandante que las entidades demandadas también pueden ser notificadas vía electrónica a los canales digitales que ha venido enunciando en sus memoriales, siempre y cuando estos reposen como dirección de notificaciones judiciales en los certificados de Cámara de Comercio, tal como lo advierte el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo que los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem,

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220006500

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado **68001310500220230009500**
Demandante: Betty Carmenza Carrillo Santander
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticinco (2025)

Revisada las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia, este Despacho advierte que la audiencia no puede realizarse de forma conjunta como se señaló en auto de fecha 19 de enero del presente año, por lo que se hace necesario reprogramar la hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80 del CPTSS** para el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación: 2023-139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO** con Tarjeta Profesional número **39.221** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se niega la solicitud de conformación del **LITIS CONSORCIO NECESARIO** formulada por **ECOPETROL S.A.** respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no cumplirse en el presente caso los requisitos que para efecto exige el artículo 61 del CGP, específicamente por tratarse de una pensión de jubilación que se reclama directamente a **ECOPETROL**, la cual es posible de decidir sin la comparecencia de **Colpensiones**, ya que si bien dicha entidad tiene la potestad de reconocimiento de la pensión de vejez, no es esta la pretensión que esta formulado el demandante, quien en su escrito de demanda es claro en la solicitud de una pensión de jubilación, quien además refiere un beneficio pensional convencional, por lo que es claro para esta juzgadora que se trata de otro tipo de prestación económica diferente a la del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus

Radicación: 2023-139

respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230013900

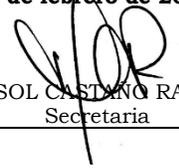
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-306

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 CPTSS, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S. – REDINSALUD IPS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LUZ NELLY RANGEL FLOREZ** con Tarjeta Profesional número **247.958** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad demandada para que la represente en los términos conferidos en el poder.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

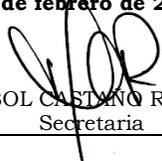
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230030600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2023-316

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al doctor **GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE**, en calidad de apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS MEJIA TORRES** para que allegue el cotejo de notificación electrónica o física realizada a través de correo certificado a los demandados **HUMBERTO BARAJAS GALLO y ALIX ARIZA ANAYA**, en la que se logre evidenciar la fecha y la hora de recepción del correo electrónico, así como el contenido de los archivos adjuntos, tal como lo advierte el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo que los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem,

Lo anterior en razón a que el auto admisorio fue proferido el 14 de diciembre de 2023 y a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a la notificación de los demandados.

Se advierte que tal como se plasmó en el auto admisorio de la demanda, la obligación de notificación corresponde a la parte demandante, sin la cual el proceso no podrá continuar su tramite

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230031600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-327

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad **OSSA INGENIERIA S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **EDNA MARGARITA CEPEDA ARDILA** con Tarjeta Profesional número **221.839** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **OSSA INGENIERIA S.A.S.**, para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230032700

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-335

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 CPTSS, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS PÁEZ MARTÍN**, con Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad demandada para que la represente en los términos conferidos en el poder.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230033500

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-421

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ALBERTO CAPACHO CONTRERAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio y anexos de a demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, **por parte del demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Radicación: 2023-421

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

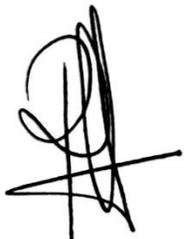
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR (archivo 03 - folio 16 del expediente digital).

Se tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY** con Tarjeta Profesional número 77.213 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del demandante **LUIS ALBERTO CAPACHO CONTRERAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230042100

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-423

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante allegó, dentro del término establecido, el escrito de subsanación de demanda, el mismo no cumple con los requerimientos exigidos en el auto de inadmisión de demanda siendo que se requirió a la parte demandante que allegara escrito de reclamación administrativa efectuado ante Colpensiones en el que se evidenciara la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez, que es lo que pretende en el presente proceso, en tanto se advierte que allegó fue documento de reclamación administrativa efectuada a Colpensiones, en el que solicitó calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, lo que difiere de la solicitud de la pensión de invalidez que solicita en la demanda

Se precisa que solo este despacho judicial es competente para conocer del presente proceso una vez se haya agotado la reclamación administrativa ante Colpensiones, tal como lo refiere el artículo 6 del CPTSS

“ (...) Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

En consecuencia y dado que la demanda no fue subsanada en los términos exigidos, se **RECHAZA LA DEMANDA** y se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-425

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la demanda, la cual fue debidamente subsanada por el demandante dentro del plazo establecido para el efecto, se hace necesario que el demandante indique específicamente lo que pretende de las entidades **COOMULSERVICIOS, ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, COOTRINDSAN CTA, MUNDO PALMA LTDA, JHS CONSTRUCCIONES EU, H.C.L. SERVICIOS CONSTRUCCIONES S.A., G.P.I LTDA GERENCIA DE PROYECTOS, VALDERRAMA CLAVIJO EDGRA JESUS, SEA PUNTUAL SAS, ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ y UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL SANTAN**, las cuales fueron referidas en el encabezado de la demanda.

Lo anterior, en razón a que se evidencia que las pretensiones de la demanda van encaminadas únicamente contra **NELSON SANDOVAL GALVIS**, respecto de quien se indica fungió como empleador de **JOSE GREGORIO SANDOVAL TOLOZA** y solidariamente contra **PAVIMENTOS ANDINOS S.A.**

Se solicita al apoderado judicial del demandante que en caso de mantener su demanda contra **COOMULSERVICIOS, ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, COOTRINDSAN CTA, MUNDO PALMA LTDA, JHS CONSTRUCCIONES EU, H.C.L. SERVICIOS CONSTRUCCIONES S.A., G.P.I LTDA GERENCIA DE PROYECTOS, VALDERRAMA CLAVIJO EDGRA JESUS, SEA PUNTUAL SAS, ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ y UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL SANTAN**, especifique la calidad en la que demanda a dichas entidades, siendo que si bien de los hechos de la demanda se extrae que dichas entidades fungieron como intermediarios en la contratación del demandante, ello no significa que deban ser demandados en el presente proceso, pues lo que aquí compete es la declaratoria de una relación laboral entre **JOSE GREGORIO SANDOVAL TOLOZA y NELSON SANDOVAL GALVIS**, pretendiendo responsabilidad solidaria contra **PAVIMENTOS ANDINOS S.A.**, tal como fue formulado en el escrito de demanda.

Se hace necesario aclarar que únicamente tendrán la calidad de demandados, respecto de quienes se formulen pretensiones claras, expresas y precisas.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-432

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** presentada en nombre propio por el abogado **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** contra **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARDORIA QUIROGA OCHOA y contra los herederos determinados de MARDORIA QUIROGA OCHOA, señores JOSE LUIS PINTO QUIROGA y LAURA NATALY PINTO QUIROGA.**

Lo anterior en razón a que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido

En consecuencia, cítese a los demandados, notifíqueseles del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio y anexos de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **JOSE LUIS PINTO QUIROGA y LAURA NATALY PINTO QUIROGA por parte del demandante** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión al correo electrónico o a la dirección física, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Dado que el demandante manifestó bajo la calidad de juramento desconocer dirección de notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARDORIA QUIROGA OCHOA**, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. Este Despacho ordena su emplazamiento, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Prada Vargas	Miguel Andrés	Correo Electrónico: miguel.prada@grupoubicar.com
--------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto

Radicación: 2023-432

en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra

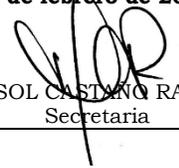
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230043200

NOTIFIQUESE.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-441

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** presentada por **IVAN ORDOÑEZ PICO en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARIA GABRIELA ORDOÑEZ RAMIREZ y ALEJANDRO ORDOÑEZ RAMIREZ** contra **BAVARIA & CÍA S.C.A.**

Lo anterior en razón a que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido

En consecuencia, cítese a la demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio. Se advierte que, con el escrito de contestación, la demandada deberá aportar copia de todos los contratos de trabajos suscritos con el demandante, so pena de tener por no contestada la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la entidad demandada **BAVARIA & CÍA S.C.A. por parte del demandante** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión al correo electrónico que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se tiene al abogado **EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ** con Tarjeta Profesional número 54.402 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de los demandantes **IVAN ORDOÑEZ PICO, MARIA GABRIELA ORDOÑEZ RAMIREZ y ALEJANDRO ORDOÑEZ RAMIREZ** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230044100

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2024-024

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección física de notificaciones de la demandante ELSA DEL CARMEN VALERO PEREZ, la cual no podrá coincidir con la de la apoderada judicial

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2024-027

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **ADEMIR PATIÑO JIMENEZ**, a través de su apoderado judicial, doctor **OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ**, instauró demanda Ordinaria Laboral del Primera Instancia contra JOSÉ ORLANDO, JESÚS GABRIEL, JUAN AUGUSTO, NELCY MARGARITA, ROSAURA Y WILLIAM MAURICIO DELGADO SEQUEDA en calidad de herederos de la señora ROSA MARÍA SEQUEDA DE DELGADO quien, a su juicio, fungió su empleadora cuando prestó sus servicios en la FINCA EL TESORO UNO; razón por la que solicita se declare la existencia de la relación laboral entre las partes y se determine la culpa patronal del artículo 216 del CST.

En dicho escrito, manifestó que el señor **ADEMIR PATIÑO JIMENEZ** fue contratado por la señora ROSA MARIA SEQUEDA DE DELGADO como ADMINISTRADOR Y OFICIOS VARIOS de la FINCA EL TESORO UNO, ubicada en PUERTO SANTOS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, como se desprende del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

Así las cosas, como la prestación del servicio se dio en jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres y el lugar de residencia de los demandados es la FINCA EL TESORO UNO (dirección de notificación de los demandados en el escrito de demanda), surge necesario dar aplicación a las reglas de competencia, específicamente la establecida en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010 que preceptúa: *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, coincidiendo en este caso los dos factores en el Municipio de Sabana de Torres, por lo que no es competente este despacho judicial por en aplicación del factor territorial de competencia para tramitar el presente proceso.

En consecuencia, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** por razón del lugar en el que se prestó el servicio, el lugar en el que se contrató y el lugar de domicilio del demandado ORDENÁNDOSE su REMISIÓN inmediata a los juzgados laborales del circuito de la ciudad de **BARRANCABERMEJA**, para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2024-030

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Especifique una a una de las 13 pretensiones formuladas como SUBSIDIARIAS, de cuál de las 20 pretensiones PRINCIPALES de deriva, debiendo indicar expresamente cual es la pretensión principal y en caso de no prosperar esta cuál es la pretensión subsidiaria que reclama
2. Indique la dirección física de notificaciones de la demandante MARIA LUCIA NAVARRO SERRANO, la cual no podrá coincidir con la del apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2024-032

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** presentada por **MARIA ALEXANDRA NARANJO CABALLERO**, contra **CLEANER S.A.**, y solidariamente contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

La demandada CLEANER S.A., con la contestación de la demanda, deberá aportar los siguientes documentos, so pena de que se dé por no contestada la demanda: "(i) Copia de acta liquidación prestaciones sociales; (ii) Copia soporte pago salarios; (iii) Copia soporte consignación y/o pago cesantías; (iv) Copia soporte pago intereses a las cesantías; (v) Copia soporte pago prima de servicios; (vi) copia soporte disfrute y/o compensación de pago vacaciones; (vii) Copia soporte de pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensión."

Practíquese la anterior notificación a la entidad demandada **CLEANER S.A. por parte del demandante** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión al correo electrónico que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** por parte de la **secretaria del juzgado**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tratarse de una entidad pública.

Se tiene al abogado **FERNANDO SUPELANO BENITEZ** con Tarjeta Profesional número 142.512 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la demandante **MARIA ALEXANDRA NARANJO CABALLERO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240003200

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2024-036

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo ordenado por el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el 06 de febrero de 2024 en audiencia del artículo 77 CPTSS en la que declaró probada la excepción de falta de competencia por factor territorial, siendo que el demandante ejerció su labor en la ciudad de Bucaramanga, se avoca el conocimiento del presente proceso y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240003600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2024-043

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** presentada a través de apoderado judicial por **ANDRÉS VASQUEZ** contra la sociedad **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**

En consecuencia, cítese a los demandados, notifíqueseles del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio y anexos de la demanda. Se precisa que con la contestación de la demanda deberá aportar los siguientes documentos: *copia del contrato de trabajo suscrito por las partes, constancias de pago de aportes a la seguridad social en pensiones desde el día 01 de julio de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021 y los desprendibles de nómina desde su vinculación hasta el 15 de noviembre de 2021, so pena de tenerse por no contestada la demanda.*

Practíquese la anterior notificación a la sociedad demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión al correo electrónico o a la dirección electrónica que reposa en el certificado de cámara de comercio como dirección de notificaciones judiciales, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se tiene al abogado **GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA** con Tarjeta Profesional número 283.433 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del demandante **ANDRES VASQUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240004300

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2024-045

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** presentada por en nombre propio por el profesional en derecho **JOHN FERNANDO LOZANO ESTEBAN** contra **DARIO LOZANO MENDEZ**.

En consecuencia, cítese al demandado, notifíquese del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio y anexos de la demanda.

Practíquese la anterior notificación al demandado **DARIO LOZANO MENDEZ a la dirección física: Carrera 3E #-28- 36 SEGUNDO PISO la cumbre Floridablanca**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de correo certificado en el que se pueda visualizar el día y la hora exacta de recibido de la notificación

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240004500

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez